

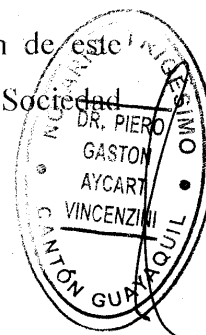


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
AGRICOLA ALICOS S.A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00 -----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintiséis de Enero del dos mil nueve, ante mi, Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas: **VICTOR LOVANI CASTRO TRIANA**, Ingeniero Agrónomo, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Mocache; **GUSTAVO FERNANDO BURBANO HURTADO**, Ingeniero Agrónomo, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Babahoyo.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía Anónima AGRICOLA ALICOS S.A., a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente “**SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVINIENTE.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad



Anónima, las siguientes personas: Víctor Lovani Castro Triana y Gustavo Fernando Burbano Hurtado, todos por sus propios y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que

se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

COMPAÑÍA ANÓNIMA AGRICOLA ALICOS S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constituyese en la ciudad de Quevedo la Compañía AGRICOLA ALICOS S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUND: OBJETO.-**

La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A)** Al aprovechamiento, utilización, producción, formulación y comercio de productos agrícolas de preferencia orgánicos, sean estos nacionales o extranjeros. La compañía se dedicará a la agricultura en general, a la venta de todo tipo de plantas y al comercio de las mismas. La compañía también se dedicará a la producción de comercio de accesorios para la producción agrícola, semillas, producción y comercialización de plantas injertadas y en general a todo lo que es producción y comercio de productos agrícolas y para la agricultura, como silos y herramientas. La compañía, como



Guayaquil, 19 de Noviembre del 2008

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía AGRICOLA ALICOS S.A., de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

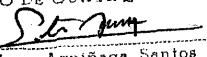
VICTOR LOVANI CASTRO TRIANA	\$ 140.00
GUSTAVO FERNANDO BURBANO HURTADO	\$ 60.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


Esther Aguilera Santos
Jefe de Inversiones y Cambios





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



IMPRIMIR

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228268
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDOZA TAMA JUANA LUDGERIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2009 11:07:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- AGRICOLA ALICOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2009

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





medio para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que requiera.- **ARTICULO TERCERO.-**

La compañía tendrá un plazo de cien años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía

tendrá su domicilio en la ciudad de Quevedo y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República, de conformidad con la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El

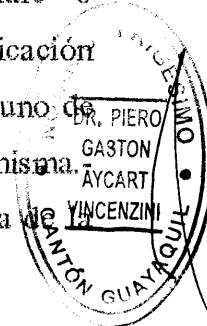
capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una

acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación

efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de



última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

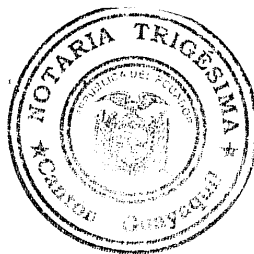
ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-**

Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En

la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

ARTICULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá, según los casos, y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías, artículo Doscientos Diecinueve.- **CAPITULO TERCERO:**

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los



términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO**

DÉCIMO

CUARTO.-

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las

convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General

se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

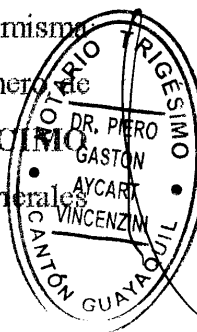
DÉCIMO

SEXTO.-

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una

nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales



por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados,

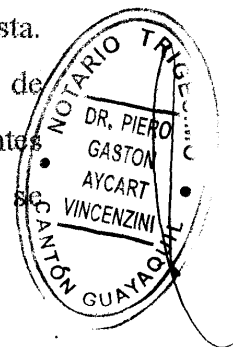


con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.

La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse así en la convocatoria que se



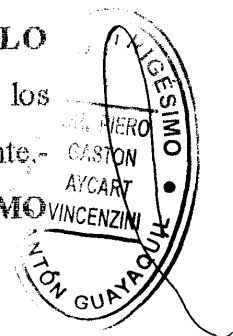
haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General, Presidente y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la



Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de ausencia o impedimento temporal para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- El Vicepresidente ejercerá las atribuciones que los administradores de la compañía le encarguen.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.-

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO

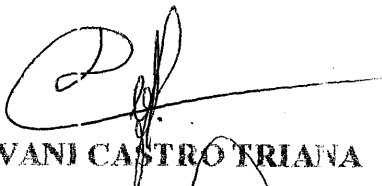


OCTAVO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **a.)** el señor VICTOR LOVANI CASTRO TRIANA, ha suscrito QUINIENTAS SESENTA **(560)** acciones; **b.)** el señor GUSTAVO FERNANDO BURBANO HURTADO, ha suscrito DOSCIENTAS CUARENTA **(240)** acciones.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor de UN DÓLAR (US \$ 1,00) cada una y están pagadas en un VEINTICINCO por ciento de su valor nominal, tal como consta del Certificado otorgado por el Banco de Guayaquil.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de dos años.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizada la Abogada Juana Mendoza Tama, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- **f.)** Abogada Juana Mendoza Tama, registro nueve mil setecientos ochenta. (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se



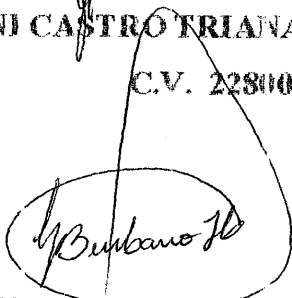
afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el
Notario.- Doy fe.-



VICTOR LOVANI CASTRO TRIANA

C.C. 1202231265

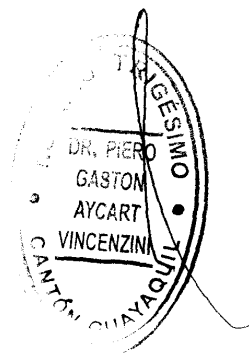
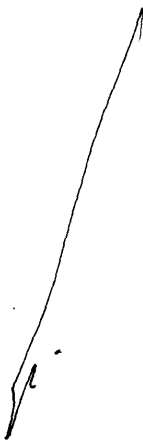
C.V. 2280009



FERNANDO GUSTAVO BURBANO HURTADO

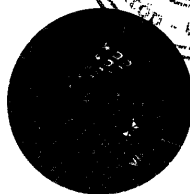
C.C. 1201740741

C.V. 1570002



SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ÉSTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTOTUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA COMPAÑÍA AGRICOLA ALICOS S.A..** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DÍA DE SU ORTORGAMIENTO

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



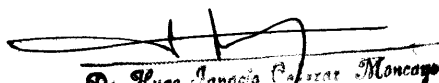


RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA ALICOS S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. 09-G-IJ-0000751** dictada el **09 de FEBRERO del 2009**, por **EL AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil ~~23 de~~ **Marzo del año 2009.**



CERTIFICO: Que la escritura de Constitución de la Compañía Agrícola ALICOS S.A., conjuntamente con la Resolución No.09.G-IJ- 0000751, dictado por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías de Guayaquil., queda inscrita bajo el No.61 en el Registro Mercantil y anotada al No.1779 del Libro Repertorio, en esta fecha.- Quevedo, Abril 29 del 2009 .-




Dr. Hugo Amador Caceres Moncayo
Registrador de la Propiedad del Cantón
QUEVEDO



OFICIO No. SC.IJ.DJC.10. 0000330

Guayaquil, 8 ENE 2010

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA ALICOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL